

ORDENANZA N° 5.605

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- FIJASE en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 48.642.081,16); al total de erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal correspondiente al año 2006, de los objetivos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, siendo detallado en los anexos I y II: Presupuesto por Programa, dejándose establecido que la contabilidad se corresponderá con los Anexos I y II y demás disposiciones establecidas por la Carta Orgánica Municipal.

Art. 2°.- ESTIMASE en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 48.642.081,16); el cálculo de los recursos detallados en el Anexo I destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 1°.

Art. 3°.- ESTIMASE como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I - BALANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO

EROGACIONES (Art. 1°)	\$ 48.642.081,16
RECURSOS (Art. 2°)	\$ 48.642.081,16

II – RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO ACUMULADO EQUILIBRADO

Art. 4º.- El departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar por Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de partidas presupuestarias dentro de los rubros principales, con comunicación posterior al Concejo Deliberante, siempre que como resultado del ejercicio de esta facultad, no se altere el equilibrio global del Presupuesto General.

Art. 5º.- Los fondos públicos recibidos por el Municipio, del Estado Provincial o Nacional tales como los provenientes para los denominados Concejos Regionales, o todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso – egreso, debiéndose proceder en este último caso, conforme, a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales o incorporadas como tales en el manejo presupuestario.

Art. 6.- Dentro de las autorizaciones para producir ajustes en el Presupuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá introducir las modificaciones que resulten necesarias en el Plan de Trabajos Públicos. En consecuencia, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar la inclusión de nuevos proyectos y obras o la exclusión de los que no sean posibles ejecutar en el ejercicio, así como variar los montos estimativos de cada uno de ellos, con comunicación posterior al Concejo Deliberante.

Art.7º.- El seguimiento de la ejecución del presente Presupuesto será realizado a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, por programas correspondientes a cada Secretaría.

Art. 8º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ
Concejal

Presidente Concejo Deliberante

DANIEL ANGEL LOPEZ

Secretario Habilitado

Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 1570 del día de hoy

Villa María, 29 de diciembre de 2005

Dr. MAURO GABRIEL BELTRAMI

A/c Oficina de Despacho